

CONTENIDO

	Pág
	N°
PODER EJECUTIVO	
Decretos.....	2
Acuerdos.....	4
Resoluciones.....	5
DOCUMENTOS VARIOS	7
CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA	7
REGLAMENTOS	13
REMATES	20
INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS	21
RÉGIMEN MUNICIPAL	21
AVISOS	22
NOTIFICACIONES	22

y Extraordinario de la República para el ejercicio vigente, así como a las prioridades institucionales y programáticas; solicitudes que cumplen en todos sus extremos, con la normativa técnica y legal vigentes.

5°—Que se hace necesario afectar la programación presupuestaria contenida en la Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2006, para adecuar la misma a la dotación de recursos final, así como a las prioridades programáticas asignadas por los gestores de las dependencias del Gobierno de la República.
Por tanto,

DECRETAN:

Artículo 1°—Emitase el documento denominado “*Modificación a la Programación Presupuestaria del Gobierno de la República para el Ejercicio Económico del 2006*”, mediante el cual se modifica la programación presupuestaria de los Órganos del Gobierno de la República, contenida en la Ley N° 8490 de 15 de diciembre del 2005, Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2006, en los términos en que se detalla en el referido documento, el cual será distribuido a los Órganos del Gobierno de la República, a través de los mecanismos pertinentes, y estará a disposición de los mismos, así como para el resto de la ciudadanía, en la página electrónica del Ministerio de Hacienda, y en forma impresa, en los archivos que se custodian en la Dirección General de Presupuesto Nacional.

Artículo 2°—Rige a partir del 1° de enero del 2006.

Dado en la Presidencia de la República, a los cinco días del mes de diciembre del año dos mil seis.

Laura Chinchilla Miranda.—La Ministra de Hacienda a. i., Jenny Phillips Aguilar.—1 vez.—(Solicitud N° Pendiente).—C-28070.—(D33482-115838).

N° 33493-MP

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE LA PRESIDENCIA

En ejercicio de las facultades que les confieren los artículos 140, incisos 3) y 18) y 180 de la Constitución Política, artículos 25 inciso 1), 27 inciso 1), 28 incisos b) y j), de la Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978, Ley General de la Administración Pública, artículo 29 de la Ley N° 8488 del 27 de octubre del 2005, Ley Nacional de Emergencia y Prevención del Riesgo.

Considerando:

1°—Que al ser las once horas quince minutos del día trece de diciembre dos mil seis, ocurrió una explosión en la empresa de productos químicos Holanda, la cual se ubica en el Barrio de Moín, del distrito de Limón de la Provincia de Limón, la cual es procesadora de productos solventes altamente inflamables.

2°—Que tras la explosión se desencadenaron varias explosiones en los tanques de productos químicos, los cuales generaron un incendio de grandes proporciones y se afectó la población por los gases y vapores, llegando la pluma de humo hasta el sur de la Provincia de Limón.

3°—Que los productos involucrados son: tolueno, sileno, acetonas y alcohol isopropílico, que al quemarse generaron gases y vapores con concentraciones de sustancias tóxicas en el ambiente, con posible afectación en el ambiente y la salud.

4°—Que el incendio impactó en forma directa las fuentes de abastecimiento de agua de Moín, que producen cien litros de agua por segundo, lo que ocasionó problemas de abastecimiento a un 10 por ciento de la población de la Provincia de Limón, lo que representa aproximadamente veinte mil habitantes.

5°—Que los agentes contaminantes y las sustancias utilizadas para apagar el incendio dañaron la infraestructura, redes de distribución, equipos y ocasionaron un grave daño al ambiente en general, que debe analizarse para determinar el manejo de residuos de los productos químicos y la evaluación del impacto de estos agentes y sustancias en el ambiente, en la flora y la fauna.

6°—Que por ocasión del incendio fallecieron dos personas y fueron afectados en su salud cuarenta y seis, debiendo además la Comisión Nacional de Prevención del Riesgo y Atención de Emergencias abrir dos albergues para trescientos sesenta personas afectadas y se hace necesario mantener un monitoreo de la población para determinar posibles consecuencias en la salud.

7°—Que el Cantón central de la Provincia de Limón fue muy afectado y en especial las comunidades de Las Brisas, Pueblo Nuevo, Mohín, Villa del Mar 1 y Villa del Mar 2.

8°—Que la salud de la población, la protección del ambiente son bienes de interés público tutelados por el Estado, quien debe velar por la protección de la vida, la seguridad de los habitantes, un ambiente sano y en general la conservación del orden social.

9°—Que la Ley Nacional de Prevención del Riesgo y Atención de Emergencia dispone que en caso de calamidad pública ocasionada por hechos de la naturaleza o del hombre que son imprevisibles o previsible, pero inevitables y no puedan ser controlados, manejados ni dominados con las potestades ordinarias de que dispone el Gobierno, el Poder Ejecutivo podrá declarar emergencia nacional a fin de integrar y definir las responsabilidades y funciones de todos los organismos, entidades públicas, privadas y poder brindar una solución acorde a la magnitud del desastre.

10.—Que en razón de lo expuesto se hace necesaria la promulgación de un marco jurídico para tomar las medidas de excepción que señala la Ley Nacional de Emergencia para hacerle frente a los efectos ocasionados por la situación descrita y mitigar las consecuencias que ha ocasionado. **Por lo tanto;**

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

N° 33475-MP

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE LA PRESIDENCIA

Con fundamento en los artículos 9°, 11, 121, inciso 14), 140, inciso 3) de la Constitución Política y 1°, 68 y 69 de la Ley de Contratación Administrativa, 7494 del 2 de mayo de 1995,

Considerando:

Único.—Que se ha constatado que no se han cumplido los requisitos y trámites pertinentes para realizar el traspaso de las fincas propiedad del Estado inscritas a Folios Reales, partido de Puntarenas, N° 137113-000, N° 137111-000 y N° 137112-000, a favor del Instituto Costarricense de Turismo. **Por tanto,**

DECRETAN:

Artículo 1°—Se deroga el Decreto Ejecutivo N° 33435-MP del 28 de agosto del 2006, publicado en *La Gaceta* N° 227 de 27 de noviembre del 2006.

Artículo 2°—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República, a los cinco días del mes de diciembre del dos mil seis.

Rodrigo Arias Sánchez.—1 vez.—(Solicitud N° 289-2006).—C-9320.—(D33475-115837).

N° 33482-H

LA PRIMERA VICEPRESIDENTA EN EJERCICIO
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
Y LA MINISTRA DE HACIENDA

Con fundamento en las atribuciones que les confieren los artículos 140 incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; los artículos 25 inciso 1), 27 inciso 1) y 28 inciso 2) acápite b) de la Ley N° 6227, Ley General de la Administración Pública del 2 de mayo de 1978; la Ley N° 8131, Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos del 18 de setiembre de 2001 y su Reglamento, el Decreto Ejecutivo N° 32988-H-MP-PLAN del 31 de enero del 2006, y la Ley N° 8490, Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2006 del 15 de diciembre del 2005 y sus reformas.

Considerando:

1°—Que el inciso g) del artículo 5 de la Ley N° 8131, publicada en *La Gaceta* N° 198 del 16 de octubre del 2001, establece que el presupuesto debe ser de conocimiento público por los medios electrónicos y físicos disponibles.

2°—Que mediante el Decreto Ejecutivo N° 32988-H-MP-PLAN, publicado en *La Gaceta* N° 74 de 18 de abril del 2006, se establece la normativa técnica, referente a las modificaciones presupuestarias que el Gobierno de la República y sus dependencias pueden efectuar a través de Decreto Ejecutivo.

3°—Que el artículo 61, inciso b) del Decreto Ejecutivo en referencia, autoriza para que, mediante decreto ejecutivo elaborado por el Ministerio de Hacienda, se realicen modificaciones presupuestarias dentro de un mismo programa o subprograma, para adecuar la programación presupuestaria de las dependencias del Gobierno de la República, sin modificar el monto total de los recursos asignados al programa o subprograma.

4°—Que los Órganos del Gobierno de la República solicitaron modificar su programación presupuestaria, a efectos de adecuar ésta a las dotaciones presupuestarias asignadas en la Ley de Presupuesto Ordinario